

miento de las normas de comercialización en el sector agropecuario, a fin de asegurar un marco de transparencia y libre concurrencia para estas actividades, conforme lo previsto por la Ley N° 21.740 y el Decreto - Ley N° 6698/63, sus normas modificatorias y reglamentarias, implementando todas las acciones necesarias a tales fines en todo el territorio nacional en los términos de los Decretos N° 1343 del 27 de noviembre de 1996 y N° 1067 del 31 de agosto de 2005, sus normas modificatorias y complementarias; 39. Entender como autoridad de aplicación de los Decretos N° 1343 del 27 de noviembre de 1996 y N° 1067 del 31 de agosto de 2005, sus normas modificatorias y complementarias".

**Art. 3°** — Sustitúyese en el artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, los incisos 3, 4, 5 y 6 los que quedarán redactados de la siguiente manera: "3. Intervenir en la elaboración de las estructuras arancelarias con la intervención de las áreas que correspondan, en el ámbito de su competencia; 4. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y aranceles, en el ámbito de su competencia; 5. Intervenir en la definición de la política comercial en el campo exterior en el ámbito de su competencia; 6. Intervenir en los regímenes de precios índices y mecanismos antidumping y otros instrumentos de regulación del comercio exterior, en el ámbito de su competencia".

**Art. 4°** — Sustitúyese en el artículo 20 ter de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, los incisos 3, 4, 5 y 6 los que quedarán redactados de la siguiente manera: "3. Intervenir en la elaboración de las estructuras arancelarias con la intervención de las áreas que correspondan, en el ámbito de su competencia; 4. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y aranceles, en el ámbito de su competencia; 5. Intervenir en la definición de la política comercial en el campo exterior en el ámbito de su competencia; 6. Intervenir en los regímenes de precios índices y mecanismos antidumping y otros instrumentos de regulación del comercio exterior, en el ámbito de su competencia".

**Art. 5°** — Transfiérense de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA las unidades organizativas con sus competencias, créditos presupuestarios, bienes, dotaciones y personal vigentes a la fecha, con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas.

**Art. 6°** — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación que demande el cumplimiento del presente decreto, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

**Art. 7°** — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

**Art. 8°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Héctor M. Timerman. — Arturo A. Puricelli. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi. — Julián A. Domínguez. — Carlos E. Meyer. — Julio M. De Vido. — Julio C. Alak. — Nilda C. Garré. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Barañao.

## MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 168/2011

**Dase por aprobada la designación del Director General del Servicio Logístico de la Defensa de la Secretaría de Planeamiento.**

Bs. As., 22/2/2011

VISTO la Ley N° 26.546, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y el Decreto N° 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley N° 26.546 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1° de enero de 2010, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director General del Servicio Logístico de la Defensa dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que ha resultado indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección General.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta menester efectuar la designación con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por designado transitoriamente desde el 1° de octubre de 2010 hasta el 11 de enero de 2011 como Director General del Servicio Logístico de la Defensa dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA al Licenciado Julio José TORNERO (L.E. N° 8.626.920) Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I por el período de su designación, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10.

**Art. 2°** — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 193/2011

**Créase la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno.**

Bs. As., 24/2/2011

VISTO el Decreto N° 192 de fecha 24 de febrero de 2011, la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 9 de fecha 11 de enero de 2007, sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado se introdujeron modificaciones en la Administración Centralizada y Descentralizada del ESTADO NACIONAL, en la parte pertinente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al MINISTERIO DE INDUSTRIA y al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que dichas modificaciones obedecieron a la necesidad de adecuar los mecanismos e instrumentos de gestión administrativa para adaptarlos a una dinámica de la política agropecuaria que el ESTADO NACIONAL ha jerarquizado a través de numerosas medidas de gobierno, con propósitos de profundizar la equidad en la distribución social de la riqueza, horizonte ineludible para la construcción de una auténtica justicia social.

Que en tal sentido, las distintas áreas vinculadas al sector agropecuario configuran actividades profundamente interrelacionadas ya que constituyen sucesivas etapas de un mismo proceso que va desde la producción de la materia prima, hasta su transformación en producto final, pasando por la comercialización tanto de la materia básica como del producto industrializado, lo que requiere un trabajo interdisciplinario de las áreas involucradas.

Que en este orden de ideas, no resulta adecuado que las funciones de compensación, promoción o fomento de dichas actividades a través de subsidios y reembolsos esté a cargo de la misma autoridad encargada de la fiscalización de las mismas, ya que son cometidos, esencialmente de distinta naturaleza, que apuntan cada una de ellas a finalidades específicas, ambas complejas en su instrumentación y cumplimiento lo que requiere su tratamiento en forma separada.

Que en función de lo expresado precedentemente, y con la disolución de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, corresponde en esta instancia la creación de un ente interdisciplinario destinado exclusivamente a la promoción y fomento de las citadas actividades a través del otorgamiento de subsidios, integrado por los responsables de las áreas competentes en la materia.

Que esos objetivos se enmarcan en las definiciones preambulares de afianzar la justicia y promover al bienestar general, Norte que se articula con los imperativos constitucionales previstos en los artículos 14, 14 bis, 16 y 17 de la CONSTITUCION NACIONAL, y con los numerosos tratados internacionales de derechos humanos incorporados a través del artículo 75 inciso 22 de la citada Carta Magna.

Que en remisión a los fundamentos expuestos en el citado Decreto resulta imperativo readecuar los instrumentos normativos existentes para ajustarlos con mayor efectividad al cumplimiento de los objetivos políticos propuestos, en defensa y promoción de los actores sociales postergados en la dinámica propia del mercado.

Que a través de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 9 de fecha 11 de enero de 2007, sus normas modificatorias y complementarias se creó en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION un mecanismo orientado a subsidiar, transitoriamente, al consumo interno, a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que en razón de las modificaciones mencionadas, corresponde redefinir los sectores competentes para la administración del mecanismo citado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades emergentes del artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO que será presidida por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, y tendrá como Vicepresidentes a los Ministros de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Industria, según la materia y el ámbito de su competencia, y estará integrada por los Secretarios de Comercio Interior y de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por el Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por el Secretario de Industria y Comercio del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y por el titular de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica, actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

**Art. 2°** — La Unidad que se crea por el artículo 1° del presente Decreto tendrá a su cargo los siguientes cometidos:

- Administrar los recursos asignados para la implementación del mecanismo creado por la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 9 de fecha 11 de enero de 2007, sus normas modificatorias y complementarias.

- Otorgar y pagar los subsidios que correspondan en función de los términos, recaudos y procedimientos establecidos por la Resolución citada en el párrafo que antecede.

- Planificar, coordinar y efectuar el seguimiento y evaluación de las actividades técnicas y administrativas a cargo de las áreas involucradas, necesarias a los fines indicados en el párrafo que antecede.

- Llevar un Registro de Operaciones de Exportación, constituyendo la Autoridad de Aplicación de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 31 del 27 de enero de 2006, sus normas modificatorias y complementarias y/o de la norma que en el futuro la sustituya.

- Elaborar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias a fin de lograr los objetivos establecidos en la presente medida, las que serán dictadas por Resolución Conjunta de los Ministerios involucrados que sean competentes en razón de la materia de que se trate.

- Dictar el Reglamento Interno de funcionamiento de la Unidad.

**Art. 3°** — El gasto que demande la aplicación de la presente medida, será atendido con los créditos previstos para tal fin, en cada una de las jurisdicciones involucradas.

**Art. 4°** — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi. — Julián A. Domínguez.

## MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 179/2011

**Dase por prorrogada la designación del Director de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada de la Secretaría General del Consejo Federal de Educación.**

Bs. As., 22/2/2011

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2332 del 18 de noviembre de 2002, 1329 del 29 de diciembre de 2003, 901 del 15 de julio de 2004, 589 del 2 de ju-